

LA REFORMA

Revista notarial.

Año I

Madrid, 7 de Agosto de 1905.

Núm. 6

SUMARIO

Los expedientes posesorios: III. — NOTICIAS. — Las interinidades y los aspirantes.

NOTARIADO: Nombramientos, Excedencias.

Proposición notable: Nuestro voto. — Carta abierta, por *Fernando Granados y Ruiz*. — NOTARIAS:

Oposiciones directas: Colegio de Zaragoza, Colegio de Cáceres, Vacantes.

VARIEDADES JURÍDICAS: Psicología del crimen anarquista, por *Constancio Bernaldo de Quirós*.

REGISTROS DE LA PROPIEDAD: Vacante. — CONSULTAS:

Traslados de escrituras y actas mecanográficas, Elección de signo, firma y rúbrica. — FORMULARIOS NOTARIALES: Acta de protocolización de operaciones particionales. — CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

Los expedientes posesorios

III

Demostremos en los artículos anteriores, de una parte, que las informaciones posesorias, sacadas de sus cauces naturales por un poco meditado Real decreto, son anticientíficas y antilegales, y de otra, que la instrucción de las informaciones posesorias, pasando por su absurda existencia, corresponde, por ser actos de jurisdicción voluntaria, con arreglo á su naturaleza jurídica y al artículo 76 de la Constitución, al Notariado.

Además de estas razones—escribamos en nuestro artículo último—y superiores á ellas, hay otras de pública conveniencia.

Las informaciones posesorias se hallan hoy encomendadas á los jueces municipales, es decir, á los secretarios de los Juzgados, puesto que instruyéndose muy pocas en las cabezas de partido, están casi en su totalidad sustraídas á la influencia de los escribanos de actuaciones.

No tratamos de ofender con nuestras censuras ni de molestar con nuestras

palabras á los funcionarios á quienes la ley confía expedientes tan delicados como los expedientes posesorios, bajo cuyas formas sencillas se envuelven verdaderas, y con frecuencia ilícitas, transmisiones de propiedad. Pero cuando se trata del interés de muchos, del interés de todos, es preciso hablar alto y sin vacilaciones, porque el callar parecería complicidad y las vacilaciones supondrían cobardía, y nosotros, ni queremos complicidades en lo que constituye una vergüenza de nuestro derecho, ni sentimos vacilante el ánimo cuando de la verdad y de la justicia se trata.

La verdad y la justicia y la pública conveniencia nos obligan á pedir en su nombre, y aparte las otras razones antes de ahora expuestas, nos obligan á pedir, á pedir insistentemente, que las informaciones posesorias corran á cargo de los notarios hasta tanto que el Poder público, convencido de los males que ocasionan, rectifique su conducta y derogue para siempre el Real decreto de 10 de Febrero de 1875.

Los expedientes posesorios, no nos cansaremos de decirlo, son la puerta por donde tienen entrada en el Registro una infinidad de transmisiones, de contra-

tos, de actos ilícitos que huyen de las prohibiciones y de las garantías que cuidadosamente establecieron las leyes para amparar legítimos intereses que la misma ley, con peregrina contradicción, admitiendo y protegiendo las informaciones, deja por completo abandonados á la malicia solapada de los unos y á la ignorancia patente de los otros.

Digámoslo claro: los expedientes posesorios se prestan al abuso de tal manera, que instruyéndolos personas que sustituyen la incultura con la intención traviesa, el conocimiento del espíritu de las leyes con la práctica de recorrer sus callejuelas y buscar en sus preceptos formalistas la manera de encubrir lo ilícito, eludiendo únicamente la perezosa acción de los Tribunales de justicia, son fuentes fecundas de actos reprobados ó no permitidos por la ley, semillero de disgustos y de pleitos, cuando no causa de segura ruina para los que, atraídos por sus aparentes facilidades, y engolosinados por su discutible baratura, caen incautamente en las redes que les tienden aliados zurupetos y leguleyos, redes que empiezan por envolverles y acaban por aprisionarles.

No hay en los actuales instructores de los expedientes aquellas altas razones de todos conocidas, que obligarian á los notarios á que en sus manos disminuyeran los peligros que envuelven y los daños que producen, ya que peligros y daños no pueden desaparecer mientras no desaparezca el expediente absurdo de que toman origen. Los secretarios de los Juzgados municipales en los pueblos pequeños, que son los más castigados por este moderno azote de los expedientes posesorios, son casi en su totalidad iletrados, no sólo ayunos de derecho, que salvo tres ó cuatro preceptos procesales desconocen, sino ayunos también de cultura general que les impide percatarse de lo que traen entre manos y exigir aquellas garantías que, sin que lo determine la ley, suelen exigir los notarios para dejar á salvo los intereses que á su pericia y á su rectitud se confían. Los instructores de los expedientes posesorios no pueden sentir tampoco aquellos escrúpulos, frenos de la voluntad torcida que se sobreponen con imperio soberano á los apetitos y á los deseos inmoderados de lucro. No hicieron estudios jurídicos que sean garantía de sus actos; no han prestado fianza que enjague los daños de sus po-

sibles yerros, ni con ellos tienen nada que perder, pues nunca falta un precepto casuístico y poco meditado que los justifique, ni, por último, siente esa disciplina de los Cuerpos organizados que hace que sus individuos pospongan con frecuencia sus propias conveniencias y las claudicaciones de la voluntad al prestigio del organismo á que pertenecen, y sin embargo la contratación, en gran parte tocada del pecado de la ilicitud, fluye abundante entre sus manos indoctas, mientras huye lenta, pero constantemente del estudio de los notarios, á pesar de que éstos hicieron profundos estudios, se sometieron á rigurosas oposiciones, constituyeron fianza, podrían perder una carrera si abandonaran las sendas anchas de la moral y están acostumbrados á la religión del deber y fortalecen las flaquezas, no probables, pero sí metafísicamente posibles, de la voluntad, con las rigideces de una disciplina que antepone al interés y á los desprestigios del individuo el interés y el prestigio de la clase.

La distinta consideración de los funcionarios es causa eficiente de la distinta garantía en la función. Mientras que de los secretarios de los Juzgados, por razones varias, no puede esperarse una disminución de las impurezas de los expedientes posesorios, de los notarios podría con justicia esperarse que los daños y los peligros desaparecieran en gran parte y que los intereses de los particulares no quedasen á merced de contratantes maliciosos y de funcionarios indoctos.

Ahondaremos aún más, en este asunto.

Noticias

Nuestro colega *Revista Jurídica*, al dar cuenta en su número del sábado 29 de Julio, de la fusión de la *Revista Notarial* con *LA REFORMA*, acoge rumores en parte inexactos, que nos vemos obligados á rectificar.

El acuerdo de la fusión de los dos periódicos fué adoptado por unanimidad entre los elementos componentes de uno y de otro. Los señores Tobar y Molina, muy queridos compañeros nuestros, están entre los refundidos, como lo están los que, además de los tres señores citados por el colega, fueron fundadores de la no desaparecida sino transformada *Revista*, señores González Ocampo, Domenech, Montaut y Carrión, notarios de Madrid; Muñoz, notario de Carabanchel, y López Aranda, aspirante al Notariado, de primera clase.

Escritas estas líneas, leemos en *Revista Ju-*

ridica del sábado, una rectificación que coincide en su esencia con la nuestra.

Agradecemos á nuestro querido colega esta rectificación espontánea, que esperábamos de su hidalguía y compañerismo.

Se han circulado las órdenes oportunas al Colegio notarial de Cáceres para que se anuncien en los Boletines oficiales, oposiciones directas.

Las Notarías que han de proveerse son las de Feria (nueva creación), Hornachos, Logroñán, Almendral, Herrera del Duque y Montemolin, todas de tercera clase.

En otro lugar de este número publicamos los datos estadísticos.

Ha sido nombrado Registrador interino de Alcira, de primera clase, D. Francisco García Mamely, que figura con el número 27 en el escalafón de aspirantes.

Por la Dirección general de los Registros y del Notariado se ha trasladado á los Colegios notariales de Madrid, Sevilla, Logroño y Zaragoza, la Real orden resolutoria del expediente sobre provisión interina de Notarías en individuos del Cuerpo de aspirantes.

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre la importante proposición del notario de Blanca, D. Rafael López de Haro, de que hablamos, con el encomio que se merece, en el artículo «Proposición notable: Nuestro voto», que va en otro lugar de este número.

Se hallan ausentes de Madrid, en uso de licencia, los notarios Sres. Ruilópez, Castañeda, Hernández Criado y Avila.

El Notariado, de Reus, al que bien á pesar nuestro no podemos llamar colega, porque tiene decisión especialísima en no ser colega más que de sí mismo, nos alude, según parece, en una crónica llena de frases tan escasas de razón como sobradas de mal gusto.

Comprendemos el por qué de las censuras de *El Notariado*. Quiso, sin duda, ser el único periódico reformista, y desde su rincón de Reus ejercer un verdadero imperio sobre los partidarios del reformismo. Hoy, que no es el único órgano del reformismo, ni siquiera el de los 841 Notarios adheridos á la fórmula de la Notaría única, como pomposamente dice en su título, porque no se ha cuidado de repasar sus listas, se revuelve airado contra cuantos sustentan ideas análogas, sobre todo si cometen el grave pecado de exponerlas desde Madrid; porque *El Notariado* entiende así, de tan extraña manera, la defensa de los ideales y las exigencias del compañerismo.

A nosotros no nos dan calor ni frío las palabras de *El Notariado*; por primera y última vez le contestamos; de aquí en adelante seguiremos nuestro camino, bien seguros de que á medida que obtengamos más el favor del público, incurriremos también más en el desagrado del periódico catalán.

Nosotros seremos una compañía de monos sabios para las ideas reformistas fabricadas en la corte, pero *El Notariado* es un monolenguista de

las reformas fabricadas en Reus, y, francamente, preferimos lo primero á lo segundo.

Ha fallecido el notario de Portugalete, don Pedra Munguira.

Las interinidades y los aspirantes

Como anunciamos á nuestros lectores, en nuestro número anterior, el Sr. González de la Peña ha resuelto definitivamente el pleito de las interinidades, dictando, con fecha 29 del pasado mes de Julio una Real orden en la que se manda á las Juntas directivas de los Colegios notariales den posesión á los notarios interinos previa constitución de fianza, expedición de título, prestación de juramento y elección de signo.

En el primero de los considerandos de dicha Real orden, se dice que los nombramientos de notarios interinos se hallan ajustados á los Reales decretos de 26 de Febrero y 11 de Mayo de 1903, y no pueden ser invalidados gubernativamente, y en el segundo, que los nombramientos hasta ahora hechos, lo han sido en casos *realmente de vacantes y no para sustituir* á notarios que, desempeñando sus cargos, se ausenten temporalmente de ellos. En este considerando vago, con una vaguedad estudiada y que no tiene su precepto correlativo, parece reflejarse el espíritu vacilante del Ministro sobre las sustituciones de los notarios por aspirantes, en los casos de licencia más ó menos prolongada. De él nos ocuparemos en nuestro próximo número al estudiar una Real orden que por las campañas que le han precedido y por su mismo contenido tiene una indiscutible importancia.

Se permuta una Notaría de capital de Audiencia de territorio, población próspera, por otra cualquiera en capital de provincia. La administración de esta revista informará.

Notariado

Nombramientos

Han sido nombrados notarios de:

Valencia.—D. José Español, que lo era de Játiba.

Sisante.—D. Rafael López de Haro, que lo era de Blanca.

Blanca.—D. Emiliano Martínez, que lo era de Sisante.

Bañeras.—D. José Valor Amorós, que lo era de Gijona.

Gijona.—D. Julián Miguel Torres, que lo era de Bañeras.

Herencia.—Interino, D. Rosendo Ruiz Ansaldó, del cuerpo de aspirantes al Notariado.

Excedencias

Ha sido declarado excedente el notario de Sobas, D. Eustasio Fernández Agüero.

Proposición notable

Nuestro voto

Nuestro querido amigo y compañero, el Sr. López de Haro, ha propuesto á todos los notarios de España, desde nuestro estimado colega *Revista Jurídica*, las siguientes bases de defensa, para que en el caso de que la misión del notario sea desconocida no queden en la impunidad más vergonzosa, hechos que redundan en desprestigio de la clase notarial y descrédito de leyes que parecen haber nacido para que de ellas se diga la antigua frase *se acatan pero no se cumplen*... y desgraciadamente en este caso... ¡ni siquiera se acatan! dicen así:

Bases de defensa

1.^a Todo notario adherido que se halle en el caso del art. 5.^o del Real decreto de 26 de Marzo de 1901, se mostrará parte en el sumario que se instruya é instará el procesamiento de los culpables.

2.^a Si el notario á que se refiere la base anterior no es abogado, se encargará de sostener sus derechos como parte en el sumario, el notario adherido más próximo, que lo sea.

3.^a Todo notario y abogado adherido que resida en capital de provincia (ó de partido, si llegan á existir esos Tribunales) sostendrá la acusación privada en las causas á que se refieren las Bases anteriores, procurando que se cumplan las leyes y se castiguen duramente los delitos cometidos contra la institución notarial.

4.^a Los notarios-letrados cobrarán la indemnización á que se condene á los de-

lincentes y además los honorarios correspondientes.

La tercera parte de lo que cobren por ambos conceptos ingresará en un fondo común que se destinará á indemnizar á aquellos notarios que no se hubieren podido reintegrar de otro modo ó que hubieren sido condenados en costas.

De la administración de este fondo, cuyas cuentas serán publicadas en la prensa, se encargará un notario ó la administración de un periódico.

5.^a Los notarios adheridos se obligan al más exacto y leal cumplimiento de estas Bases bajo su palabra de honor.

NOTA: Estas bases no se entenderán obligatorias mientras no llegue á 1.000 el número de adhesiones.

Es inútil que nosotros afirmemos nuestro más decidido apoyo y nuestra conformidad más absoluta con las bases propuestas por el inteligente y entusiasta notario de Blanca. Mucho nos tememos, sin embargo, que la clase notarial no responda á la iniciativa del Sr. López de Haro, y no por falta de interés y amor á los prestigios de la institución á que pertenecemos. Nos ha enseñado ya el notario de Charchahonda las amarguras y malos ratos que proporciona el *cacique*... los arrecifes y escollos en que tropieza la voluntad más firme y enérgica, y por eso tememos no cristalice, como debiera, tan laudable iniciativa. No obstante, las elecciones están próximas y conviene acreditar que todavía hay fuerza y entusiasmo entre los notarios todos, y aunque solamente sirviera para demostrar cierta cohesión y solidaridad ante el próximo peligro, sería útil la proposición del Sr. López de Haro, y de agradecer las adhesiones y el apoyo de todos los notarios de España.

Carta abierta

SEÑOR DIRECTOR DE LA REFORMA

Muy señor mío y distinguido compañero: Suscriptor de la Revista, he podido ver en el prospecto y en sus primeros números su forma y sus orientaciones. Me agrada aquella, y he de aplaudir éstas, pues soy uno de los notarios de la fórmula de Notaría única.

Falta ahora que Dios preste su ayuda á la empresa, pues bien lo necesita.

Algún punto como el que es materia de esta carta, he visto citado entre los que deben ser objeto de los trabajos preferentes de nuestra publicación; pero él es de tal trascendencia, y afecta tan gravemente al Notariado rural, más numeroso que el de los grandes centros de población y con menos medios de defensa, que en verdad sería de desear que no nos limitáramos á tratarlo como de pasada, sino estimarlo más bien como motivo justificado de una verdadera campaña del periodismo profesional.

Hay temas que no pueden estimarse agotados mientras estén pendientes las soluciones que ellos suscitan y reclaman.

Refiérome á ese fatal y hasta ahora incurable entuerto morbosó que nos han legado nuestras lucubraciones hipotecarias, y que en la historia de los desastres notariales y de los desastres de la contratación sobre inmuebles lleva el nombre de expediente posesorio.

Los hombres serios y los que andan alrededor, siquiera de un mediano orden jurídico, no pueden tocar esta cuestión sin salir con las manos en la cabeza ante los especáculos diarios de una cosa que, dadas las bizarrias de la justicia municipal, ha llegado á constituir la mixtificación, más aún, el escamoteo burlesco de la propiedad raíz, sobre todo de la pequeña, nervio entre nosotros de la vida agrícola.

Ya en realidad, no hay dominio en estos pueblos; no hay más que posesión, inscrita por buenos ó malos medios; y es consiguiente que por generalizado que resulte ya el abuso y por entronizado que esté el desorden, como siempre queda quien distinga sobre la entidad y privilegios respectivos de estos dos derechos reales y la mera posesión no puede ser base firme del crédito territorial, que nunca está en manos de analfabetos, el tal crédito hace tiempo que no existe.

¡Valiente previsión la de los infatuados autores de la ley de 8 de Febrero de 1861 al invocar el desarrollo de aquel crédito como uno de los principales objetivos de su obra, tan ponderada como inútil hasta la fecha! Lo menos que se hubieron de prometer es que sus nombres figurarían con el tiempo en Antologías póstumas.

No exagero lo más mínimo. La intervención notarial en lo relativo á la transmisión de la propiedad en los pueblos de la clase citada viene disminuyendo en proporciones tales, que pronto ha de quedar suprimida. Hoy no son títulos traslativos de derechos reales por falta de uso, ni la venta ni la herencia, puestas bajo la garantía de la fe pública, pues lo suple y llena todo uno de esos expedientes á cargo de agentes oficiales de ocasión, que no han de afanarse por acrecentar prestigios computables en carrera alguna que pueda causar estado en las personas.

Si, como sucede todos los días, contra la posesión alegada surge inscripción contraria, acúdese á la audiencia de los interesados en ella, dado que exista, y váyase ahora á averiguar el fondo y la forma con que luego aparece evacuado el trámite.

Si no residen, si han fallecido, si la tal audiencia es molesta; en estos casos, con pasmosa fecundidad expeditiva, ó se inventan otros que hagan sus veces y con ellos se entiende el traslado, ó se acude, sin pararse en barras, á figurar que se ha llamado á defender sus derechos comprometidos á aquellos que crean tenerlos, por medio de unos edictos que se dicen fijados en los sitios públicos; y así se

salvan abismos legales que serían pavorosos para un jurista.

Tal es la forma solemne, edificante, casi podría decirse augusta, con que aquí es transmitida la propiedad: tal el cuadro de las abominaciones de la justicia local, que diría el Sr. Sánchez de Toca. Los sofistas, enemigos de los dominios privados, seguramente se perdieron para su uso particular un buen argumento deducido de estos ejemplos.

Porque es de advertir ahora, y habrá supuesto el lector, que los actos aludidos, por lo que tienen de oficiales, han de motivar asendereadas inscripciones en los Registros. Y, en efecto, por consecuencia de ellos hay fincas que, mediante habilidades y travesuras oficinescas del indicado género, figuran con dos y tres números, é igual número de inscripciones á favor de personalidades diferentes, y por tanto, contradictorias entre sí, moviéndose al arbitrio de las partes, sólo aquellas que ofrecen facilidades, y quedando las demás petrificadas y en una especie de amortización absurda. Sirvan de casos prácticos los que se consignan, ya que conocer al detalle lo demás que ocurre en este orden de servicios públicos, requeriría estudios y operaciones *ad hoc*, que no están á nuestro alcance.

No es que esto lo ignoren los ministros, al menos en conjunto; pues algunos de ellos podríamos citar que han estampado bajo su firma la aseveración de estar desnaturalizados los Registros. Sólo que se han contentado con esto, sin tomar las determinaciones que requiere el estado legal de nuestros bienes raíces.

Años hace que está pendiente de discusión, y aun aprobado en la alta Cámara un proyecto que remediaria más ó menos la situación creada, y que hasta tiene en su favor el hecho de haber sido ley en nuestras colonias; y no ha habido fuerza ni iniciativa que obtenga su despacho en el Congreso; sucediéndose entretanto los desórdenes apuntados, y retardándose así la regularización nada menos que del derecho de propiedad.

Y es que aquí hemos llegado ya al trance, comprobado por práctica constante, de que la ocupación casi única y en todo caso absorbente de los poderes directivos, no consiste más que en preparar la cobranza de los presupuestos del Estado, provinciales y municipales, mirándose con desdén cualesquiera otras leyes, y aun aplicándose pésimamente ó dejándose en el olvido las que existen y se refieren á otras necesidades públicas.

Dejo expuestas en líneas generales las observaciones que me sugiere el problema, tanto tiempo hace planteado, de la inscripción de la propiedad, especialmente la de pequeña cuantía, en sus relaciones con la creación de las informaciones posesorias; plaga que ha hecho ya de los Registros un verdadero escollo en que ha principiado á naufragar una buena parte de aquélla; ya que naufragio son, aparte la desaparición creciente del dominio,

la multitud de reclamaciones judiciales que se suscitan á diario sobre el fondo y la forma de las inscripciones debidas á la indicada tramitación, propia más bien de manos profesionales; y que de supletoria que debería ser, se ha llegado á convertir en principal, y en la única, á veces, que se emplea en regiones determinadas.

Y en cuanto al aspecto notarial, digámoslo así, del asunto, la cuestión reviste la gravedad afirmada arriba.

Con todas las reformas que se quieran suponer concedidas, con la misma Notaría única, desideratum de nuestra profesión, el Notariado rural no podría subsistir un solo día frente al abuso que denuncian estos renglones: la razón es clara.

La casi totalidad de las funciones de éste reducen á escrituras sobre ventas, donaciones y división de bienes. Pues bien: lo que en ellas supone para el notario tiempo, trabajos y estudios concienzudos, pues que ha de solucionar difíciles puntos de derecho, una información posesoria lo plantea y resuelve llanamente y en pocas horas, puesto que se limita á consignar simples hechos, aunque nada haya de dejar prejuzgado acerca de los derechos respectivos de los interesados y de los terceros. Y como aparte de estos obstáculos legales, salvados de cualquier modo, las mismas inscripciones anteriores y vigentes ya hemos visto cómo las cancelan funcionarios audaces, los notarios rurales, aun siendo únicos, saben ya lo que les espera en presencia de un Estado, que en esta Sociedad medio disuelta, todavía sigue llamándose estado de derecho por mero abuso de lenguaje, y ante una competencia nueva y exótica, que ya no es entre compañeros, sino con la magistratura municipal armada de todas las armas que pone en sus manos el caudillaje de la época.

Vea usted, señor Director, si estas líneas pueden hallar cabida en LA REFORMA para los fines que á todos nos unen; y queda á sus órdenes su afectísimo seguro servidor y compañero, q. b. s. m.,

FERNANDO GRANADOS Y RUIZ
Abogado y Notario.

Notarías

Oposiciones directas

Colegio de Zaragoza

En el territorio de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer por oposición y conforme á los artículos 7.º y 44 del reglamento general del Notariado, y á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Mayo de 1903 y en el reglamento de 8 de Julio del mismo año, las Notarías vacantes en VERA, AGUARÓN, MOSQUERUELA, AZUARA, VILLARROYA DE LA

SIERRA, MONREAL DEL CAMPO, CAMPO RRELS, ALCORISA, CALATAYUD, Y LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA (por jubilación de D. Miguel Nolvos), que corresponden á los distritos notariales de Tarazona, Daroca, Mora de Rubielos, Belchite, Ateca, Calamocha, Tamarite, Castello-te, Calatayud y la Almunia, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio, dentro del improrrogable plazo de sesenta días naturales, á contar desde el 3 del actual siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso; y manifestando además los que pretendan la de La Almunia que se comprometen á satisfacer á dicho notario jubilado la pensión vitalicia de 1.250 pesetas, pagada por mensualidades vencidas.

Colegio de Cáceres

Datos estadísticos de las Notarías vacantes en el territorio de este Colegio, cuya provisión, por el turno de oposición directa, se ha mandado anunciar.

Feria

(Nueva creación.)

No hay datos.

Hornachos

AÑOS	INSTRUMENTOS				
	E.	A.	T.	Insts.	Folios.
1899.....	904	6	30	266	1.287
1900.....	203	9	22	234	1.162
1901.....	171	6	30	207	1.058
1902.....	226	6	39	271	1.459
1903.....	56	7	8	71	349
1904.....	V.	V.	V.	V.	V.

Logrosan

AÑOS	INSTRUMENTOS				
	E.	A.	T.	Insts.	Folios.
1899.....	78	14	26	118	816
1900.....	74	5	40	119	740
1901.....	58	7	26	91	404
1902.....	56	1	9	66	260
1903.....	50	7	23	80	325
1904.....	V.	V.	V.	V.	V.

Almendral

AÑOS	INSTRUMENTOS				
	E.	A.	T.	Insts.	Folios.
1899.....	85	3	23	111	514
1900.....	140	3	25	168	915
1901.....	104	»	21	125	470
1902.....	97	2	19	118	460
1903.....	100	4	35	139	582
1904.....	64	3	14	81	360

Herrera del Duque

AÑOS	INSTRUMENTOS				
	E.	A.	T.	Insts.	Folios.
1899.....	»	»	»	»	»
1900.....	57	9	22	88	364
1901.....	92	9	34	135	466
1902.....	V.	V.	V.	V.	V.
1903.....	113	7	37	157	494
1904.....	50	7	14	71	306

Montemolín

AÑOS	INSTRUMENTOS				
	E.	A.	T.	Insts.	Folios.
1899.....	64	5	21	90	253
1900.....	54	1	37	92	301
1901.....	32	»	24	56	162
1902.....	V.	V.	V.	V.	V.
1903.....	31	9	24	64	152
1904.....	38	1	23	65	150

Vacantes.

En el territorio del Colegio notarial de *Vizcaya* se halla vacante la notaría de LEQUEITIO, distrito notarial de Marquina, la cual se ha de proveer, como comprendida en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1904, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de los Registros y del Notariado á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el 7 del actual siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Datos estadísticos.

AÑOS	INSTRUMENTOS				
	E.	A.	T.	Insts.	Folios.
1899.....	172	23	23	218	872
1900.....	35	11	3	49	257
1901.....	135	3	21	159	867
1902.....	130	12	17	159	847
1903.....	119	27	15	161	986
1904.....	121	5	14	140	908

En el territorio del Colegio notarial de LA UNIÓN, se halla vacante la notaría del distrito notarial de su nombre, la cual se ha de proveer, como comprendida en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1904, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de los Registros y del Notariado á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el 21 del actual siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Datos estadísticos.

AÑOS	INSTRUMENTOS				
	E.	A.	T.	Insts.	Folios.
1899.....	196	166	4	366	1.010
1900.....	227	143	9	379	1.084
1901.....	173	213	7	993	1.090
1902.....	»	»	»	»	»
1903.....	»	»	»	»	»
1904.....	»	»	»	»	»

En el territorio del Colegio notarial de *Vizcaya* se halla vacante la notaría de PORTUGALETE, distrito notarial de Valmaseda, la cual se ha de proveer, como comprendida en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1904, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1903.

Los notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de los Registros y del Notariado á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el 7 del actual siguiente al de su publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Datos estadísticos

AÑOS	INSTRUMENTOS				
	E.	A.	T.	Insis.	Folios.
1899.....	99	2	10	111	720
1900.....	35	1	17	53	218
1901.....	160	10	24	194	1.056
1902.....	150	10	27	187	828
1903.....	151	17	23	191	780
1904.....	144	15	32	191	853

En el territorio del Colegio notarial de *Madrid* se halla vacante la notaría de LEGANÉS, distrito notarial de Jetafe, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de los Registros y del Notariado á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el 7 del actual siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Datos estadísticos.

AÑOS	INSTRUMENTOS				
	E.	A.	T.	Insis.	Folios.
1899.....	81	7	18	106	647
1900.....	96	12	32	140	915
1901.....	114	15	26	155	693
1902.....	85	7	20	112	450
1903.....	85	8	26	119	787

Variedades jurídicas

Psicología del crimen anarquista

(FRAGMENTO INÉDITO)

.... Con todo, no obstante desenvolver el anarquismo individualista el principio de la lucha por la vida, así como el del mutuo auxilio en ella el comunismo libertario, sucede que en éste es en el que se da el carácter revolucionario, mientras aquél afecta el desdén por las revoluciones. Resistente, en las variedades cristianas que predicán la abstención de la violencia, como en el caso de los doukobors quemando las armas para

no defenderse de sus perseguidores, ó en el del buen creyente, que formula, razonándola, su negativa al pago del impuesto (1); insurgente otras, con tentativas de huelga general y los crímenes de la propaganda por el hecho, vibra siempre en el anarquismo comunista esta nota revolucionaria; aunque— como observa Bourdeau (2) — «entre los Ravachol y los Henry y un Kropótkin, retirado en su casita de Harrow on the Hill, encerrado días enteros en el Museo Británico, ó un Reclus inclinado sobre sus mapas; tan honrados, tan hombres de honor en su vida, haya la distancia que separa al criminal del filósofo»: extremos entre los cuales, en sentir del mismo autor, Most sirve de transición: «el delincuente armado, todavía no del puñal, pero sí de la pluma.»

Resulta este carácter insurgente de una tradición de los partidos extremos, ultraradicales. Jefes esclavos de las masas proletarias — Bakúnin, Netschajew... — inocularon en éstas el sentido terrorista que algunos lustros después estalló en inauditas violencias. Ya esto se ha dicho antes. Pero importa ahora explicar cómo esta disposición á la violencia sanguinaria se conexiona con el altruismo exaltado del comunismo libertario.

Desde luego, hay que excluir los falsos anarquistas, malhechores ordinarios, criminales vulgares, larvados de este nombre. Tal es el caso de Ravachol, por ejemplo, en el que Lombroso encuentra (3) «los más completos caracteres del tipo del criminal nato».

(1) Se alude al caso de un A. Skárvan que en 1.º de Diciembre de 1901 dirigió el siguiente mensaje al Consejo Municipal de Locarno (Tessino): «El 24 del mes pasado presenté en mi casa un agente con un recibo, reclamándome 20 francos de contribución. Pero yo he de declarar al Consejo Municipal que he resuelto no pagar impuestos ó, por lo menos, no pagarlos voluntariamente... Creo en Dios y en su ley que dice: *Ama á tu prójimo como á tí mismo; y No hagas á nadie lo que no quieras para tí...* Poco me importa que en la sociedad no rija esta ley y hasta que necesite otras... Si supiera que el dinero... iba á servir para un fin útil y moral, pagaría voluntariamente el doble, el triple y más... Pero sé que el Gobierno suizo gobierna, como los demás, por la fuerza; sostiene asesinos á quienes llama soldados; mantiene... otra multitud de oficiales dañinos; construye prisiones para aquellos que se han extraviado en la vida; ayuda á los ricos y oprime á los pobres; mantiene sacerdotes que falsifican y ocultan la verdad cristiana, y no dejan á los hombres liberarse de la esclavitud... Sé bien que vosotros... ayudados por la fuerza, según vuestra costumbre de siempre, vendréis por mi dinero... y os apoderaréis de mis muebles y efectos; pero lo prefiero á pagarlos por mi mano.»

(2) *L'Ere Nouvelle, revue d'émancipation intégrale redigée par des disciples du Christ*, 25 de Julio de 1902.

(3) J. BOURDEAU: artículo *Anarchie* (en el *Supplément au Nouveau Dictionnaire d'Economie Politique* de L. Say y J. Chailley Bert.)

(4) C. LOMBRÓSO: *Gli Anarchisti* (Turín 1895; capítulo II.)

Si—según la definición de Ingegneros (1)—«un individuo, considerado psicológicamente, es la resultante de su herencia psicológica y de las sugerencias que recibe constantemente del medio en que vive y de las que constituyen su educación», éstos son estirpe de degenerados, desarrollándose bajo las sugerencias del odio y derivando hacia la anarquía, cuando por una tendencia natural al mimetismo, cuando por el afán de notoriedad, el orgullo insano del renombre que constituye lo que llaman ahora erostratismo.

Mas luego que se han excluido éstos, «surge para el psiquiatra y para el sociólogo—como dice Lombroso (2)—un difícil problema. ¿Cómo es posible que en estos individuos, locos, criminales para casi todo el mundo, neuróticos y grandes apasionados, se dé un altruismo que no se encuentra en la generalidad de los hombres y mucho menos aún en los locos y en los criminales que son siempre los mayores egoístas del mundo?»

De la indagación de Hamon sobre la psicología del anarquista (3), resulta que muchos llegaron á serlo por esta hiperestesia del altruista.

«Fácilmente—dice uno—hubiera podido limitarme á esa especie de egotismo que tiende simplemente á libertarse á sí mismo de las cadenas que se sufren ó que amenazan... (4) Al principio llegué á considerarme solo, luchando contra voluntades extrañas y nefastas; pero considerando luego al hombre en general, pude inducir, de mis propios sentimientos, los sentimientos de aquéllos que son esclavos por toda su existencia ó tan sólo un minuto de ella, y lo que me parecía odioso para mí mismo, también me lo parecía para los demás».

(B. Lasare, literato, 28 años.)

«...Pero la piedad hacia los desheredados y la execración á los expoliadores, es un punto de honor para las gentes limpias que aún existen».

(C. Maclair, literato, 22 años.)

«Púseme á interrogar á los miserables que eran mis compañeros en el hospital, infierno peor que el de Dante... Aquello fué espantoso... y entonces comprendí la solidaridad».

(A. Retté, poeta.)

«Razones que me han conducido á la Anarquía:... 3.^a El dolor de los demás... 9.^a La necesidad de sentir el bienestar alrededor de mí...»

(P. Signac, pintor, 30 años.)

«...Imbuído de gran admiración por las doctrinas de caridad y amor universales...»

(F. D., externo de los hospitales, 24 años.)

«..... Es la cuestión, siempre vulgar, del frío, del hambre, de la fatiga, de la desesperación de una multitud de desgraciados oprimidos por la condición abyecta en que se hallan... Soy anarquista, por haber visto á los desdichados venir á buscar trabajo llenos de miedo, royendo el pedazo de pan que representa una labor enorme...»

(A., obrero, 31 años.)

¿Cómo después las bombas y los atentados?

«Nosotros—dice el anarquista Raudon (1)—concluimos por execrar á algunos á fuerza de amar á los demás...»

«Hay, sin duda alguna, anarquistas malvados—escribe por su parte Desjardins (2)—pero la mayor parte son buenos, transformados, por una excesiva sensibilidad, en malos...»

«La mayor parte de los anarquistas—añade Bourdeau (3)—pertenecen á la familia de los *asesinos filántropos*. ¡En su locura matan á los hombres por amor hacia ellos.»

«Es, en suma—según Perrone Capano (4)—una impulsión desde la piedad al odio... impulsión que, á veces—¡admirable milagro!—vuelve á regresar á la piedad nuevamente.

Alguna vez vióse así entre los nihilistas, sus semejantes.

«.... Allí quedó el Emperador (Alejandro II) desangrándose sobre la nieve y abandonado de todo su séquito; todos habían desaparecido. Sólo los cadetes que volvían de la parada fueron los que lo recogieron del suelo, cubriendo su cuerpo tembloroso con un capote y su descubierta cabeza con una gorra. Y el terrorista Emilianoff, con una bomba envuelta en un papel bajo el brazo, fué quien, á riesgo de ser preso sobre el terreno y luego ahorcado, corrió con los cadetes en auxilio del herido. La naturaleza humana está llena de estos contrastes» (5).

Bajo la obsesión del dolor universal, descrito por Sebastián Faure en páginas de una falsa elegancia amanerada, pero expresado de un modo vibrante, sensible, penetrante hasta el tormento, por jóvenes proistas, poetas, dibujantes—Ibels, los Pisa-

(1) *Revue Anarchiste* de 15 de Noviembre de 1893.

(2) P. DESJARDINS: *L'idée anarchiste* (en *Revue Bleue* de 25 de Diciembre de 1893).

(3) J. BOURDEAU: artículo últimamente citado.

(4) PERRONE-CAPANO: *L'Anarchia e gli anarchici* (Nápoles, 1901). Como discípulo de la escuela criminológica italiana, para la cual el delincuente es un loco moral de naturaleza epiléptica, Perrone Capano explica esta transformación por la persistencia del carácter epiléptico. Krafft-Ebing, en cambio, ve en el anarquista delincuente un paranoico impulsivo. Según Mendel, parte de ellos serían paranoicos (de grandezas, de persecución) y otros meros débiles de espíritu. (*Anarchismus und Geistes Krankheit*.)

(5) P. KROPÓTKIN: *Memorias de un revolucionario* (parte VI, número VIII).

(1) J. INGEGNEROS: *La Psicopatología en el Arte: Hacia la Justicia, de Sicardi*. (Buenos Aires, 1903, capítulo II).

(2) C. LOMBRÓS: *Gli Anarchici* (cap. VII).

(3) A. HAMON: *Psychologie de l'Anarchiste—Sociologiste* (París, 1895).

(4) Alude á la especie egoísta libertaria.

ro, Luce, Signac, Steinlen—que parecen traer de nacimiento la tara hereditaria del dolor, corazones ya usados, según los versos de Carlos Enrique Read, el poeta libertario, muerto á la edad de diez y nueve años (1)... bajo la obsesión ésta, temperamentos exaltados, de cierta debilidad nerviosa, de excesiva sensibilidad, no pueden, como el anarquista individualista, endurecido en el sentido de la lucha y admirador del gesto trágico de ella, ver las lágrimas ajenas como «las aguas que corren en un paisaje», según la expresión de Baudelaire, que, no obstante, dedicó á las tristezas de los humildes algunos de sus versos, claros y sonoros como el cristal. Vengadores de la multitud de heridos por el hambre y por el frío y aplastados por el dolor, llegan al delito feroz y sanguinario en las formas desesperadas que hacen á los psiquiatras calificarlos de «suicidas indirectos» (2). Y, á la vez, mártires de la idea, condenan la sociedad actual en la forma que en sus discursos ante los tribunales lo hicieron Ravachol, Vaillant, Henry; el primero combinando la pasión política con su instinto criminal; dando el último la nota de la pasión política más pura.

CONSTANCIO BERNALDO DE QUIRÓS

Registros de la propiedad

Vacantes

Se halla vacante el Registro de la propiedad de ALCIRA, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de la Dirección general de los Registros y del Notariado, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el 5 del actual siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*:

- (1) *Je crois que Dieu quand je suis né,
pour moi n'a pas fait de dépense,
et que le cœur qu'il m'a donné
était bien vieux, dès mon enfance.
Par économie il logea
dans ma juvénile poitrine
un cœur ayant servi déjà;
un cœur fleuri, tout en ruines.
Il a subi mille combats,
il est couvert de meurtrissures;
et cependant, je ne sais pas
d'où lui viennent tant des blessures.*

(2) Y en esto precisamente—para no darles gusto—funda algún autor su opinión de que la pena de muerte no se aplique en los atentados anarquistas. (H. Gross: *Todesstrafe und Anarchismus*, en *Archiv für Kriminal-Anthropologie und Kriminalistik*, 1901). Como si no pudiera repetirse todo lo que contra la pena de muerte, en general, enseña la experiencia.

Consultas

4.—Traslados de escrituras y actas mecanográficas

Indudablemente válidas y eficaces las primeras y ulteriores copias de instrumentos públicos escritas á máquina, ¿es sin embargo ilícito al notario utilizar ésta para aquéllas, y, por consiguiente, puede ser corregido disciplinariamente por tal utilización, á causa de que por el ministerio de Gracia y Justicia ó Dirección general de los Registros y del Notariado, no se ha autorizado expresamente la mecanografía en los documentos notariales?...

Dictamen

Es indudable que con arreglo á la ley del Notariado, las escrituras matrices han de ser manuscritas. Es cierto también que ni en la ley ni en el reglamento se marca taxativamente la prohibición de que las primeras y ulteriores copias se hagan á máquina, por la razón sencilla de que al tiempo de la publicación de la ley y el reglamento, no se había generalizado su uso, pero también es cierto que fué precisa una Real orden del Sr. Silvela permitiendo el uso de las máquinas de escribir para los escritos judiciales y administrativos. La Dirección general de los Registros no ha dispuesto nada sobre eso, y creemos que no debe usarse la máquina de escribir en escritos notariales hasta que se disponga de una manera taxativa por el Centro directivo.

Además, sería necesario que se modificara el Arancel en lo que se refiere á las copias, pues los escritos mecanografiados son menos extensos que los manuscritos, y de aquí un perjuicio para el Estado, que disminuiría sus ingresos de papel sellado y una diferencia de honorarios, grande, entre los notarios según usaran ó no máquina de escribir.

No creemos que pudiera imponerse una corrección disciplinaria, pero la Dirección podría expresar su disgusto por el empleo de la máquina de escribir, sin haberlo autorizado expresamente por ninguna disposición, y por esta causa, no aconsejamos su empleo, por ahora.

5.—Elección de signo, firma y rúbrica

¿Puede un notario al tomar posesión de su cargo, elegir para la autorización de instrumentos públicos una rúbrica distinta de la que ha usado y use como Abogado?

Dictamen

El cambio de firma y rúbrica es potestativo en el particular, no así en el notario que desde el momento en que estampa su firma, signo y rúbrica no puede variarla, sin la instrucción del expediente oportuno. El notario no tiene carácter de tal sino desde la toma de posesión y hasta ese momento puede libremente adoptar la firma y rúbrica que le parezca.

Respecto á si se puede usar una clase de firma para las escrituras y otra para el ejercicio de la profesión de abogado, no lo recomendamos ni lo creemos aceptable; el notario tiene una firma y rúbrica oficial y conocida de modo indubitable, y esa es la que en todo caso, debe usar constantemente.

Formularios notariales

Acta de protocolización de las operaciones particionales de los bienes relictos al fallecimiento de D. Luis Pérez y García, levantada á instancia de sus albaceas, Excmo. Sr. D. Manuel Fernández y López, D. Luis García Pérez y D. Pedro Gómez Sánchez.

Núm. 6.

En 7
de
Agosto
de
1905.

NÚMERO SEIS

En la villa de Madrid, á siete de Agosto de mil novecientos cinco, ante mí, José Jiménez y Domínguez, abogado y notario de los Ilustres Colegios de esta capital, en la qual tengo mi residencia, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Manuel Fernández y López, mayor de edad, soltero, ingeniero de minas, vecino de esta capital, con domicilio en el piso primero de la casa, número cinco, de la calle de Campomanes, según aparece en la cédula personal de quinta clase, que exhibe, expedida el día primero de Junio próximo pasado, bajo el número cuatrocientos noventa y cinco.

D. Luis García Pérez, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta corte, con domicilio en la casa hotel, número cuatro, del paseo de la Castellana, según consta de la cédula personal de primera clase, que igualmente exhibe, expedida bajo el número mil quinientos doce, el día 15 de Junio último.

D. Pedro Gómez Sánchez, mayor de edad, viudo, industrial, vecino de Madrid, con domicilio en el cuarto primero, derecha, de la casa, número quince, de la calle de la Luna, según expresa su cédula personal de tercera clase, que también exhibe, expedida bajo el número seiscientos, el día veinte de Junio último.

Los mencionados señores, comparecen como albaceas contadores, partidores de los bienes relictos al fallecimiento de D. Luis Pérez y García, ocurrido en esta corte el día quince de Junio último bajo testamento otorgado el día 13 del mismo mes y año, ante el notario de esta villa D. Pedro Gómez López, el cual carácter de albaceas contadores partidores lo acreditarán donde proceda y en la forma que corresponda con arreglo á derecho.

Dichos señores comparecientes me entregan un cuaderno particional, compuesto de treinta pliegos enteros, ó sean sesenta folios de papel común, debidamente reintegrado, en donde se hallan extendidas las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, partición y adjudicación de los bienes relictos al fallecimiento de D. Luis Pérez y García.

Examinado dicho cuaderno particional, resulta que el total caudal inventariado en la testamentaria del Sr. D. Luis Pérez y García, asciende á la suma de setenta y cinco mil pesetas, distribuyéndose el mismo entre todos los interesados en la herencia en proporción á sus respectivas cuotas.

Las indicadas operaciones han sido practicadas por D. Manuel Fernández y López, D. Luis García Pérez y D. Pedro Gómez Sánchez, éstos, como albaceas contadores, partidores de la testamentaria de D. Luis Pérez y García, apareciendo también suscritas las de inventario, en señal de conformidad por los herederos D. Luis, D. Enrique, D.^a María y D. Manuel Pérez López.

En virtud del requerimiento que se me hace, yo, el Notario, procedo á incorporar á mi protocolo corriente de instrumentos públicos, las mencionadas operaciones particionales, á fin de que formen parte integrante de esta matriz y se inserten en las copias que de la misma se expidan.

Leída por mí á todos, por su elección la presente acta, después de advertirles el derecho que tienen para leerla por sí mismos, manifiestan quedar enterados de ella, prestando á la misma su conformidad los señores comparecientes y firmándola conmigo el Notario que de todo lo contenido en este instrumento público, doy fe.

MANUEL FERNÁNDEZ,

LUIS GARCÍA,

PEDRO GÓMEZ,

(1) *Signo,*

Firma y rúbrica del notario.

(1) Aunque la legislación notarial no ordena que se signen las actas, se ha ido introduciendo por los notarios esta costumbre para dar mayor uniformidad al protocolo.

Correspondencia administrativa

Alberique.—D. D. J.—Abonada suscripción hasta 1.º Julio 906.

Alcalá de los Gazules.—D. M. F. E.—Abonada suscripción hasta 1.º Octubre 905.

Alicante.—D. P. J. S.—Suscrito. Mil gracias por sus felicitaciones.

Algete.—D. P. de L.—Suscrito.

Amusco.—D. E. de la P.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Enero 906. Los apuntes más recomendables, dentro de esta clase de obras, son los del Sr. Díaz Moreno.

Arzúa.—D. C. V. L.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Enero 906.

Arzúa.—D. L. R. S.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Enero 906.

Aspe.—D. E. N.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Julio 906.

Brihuega.—D. V. de la C. y S.—Abonada suscripción hasta 1.º Julio 906.

Burquete.—D. M. O. P.—Suscrito.

Carril.—D. R. L. C.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Enero 906. Se harán todos sus encargos.

Carballino.—D. F. G. V.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Enero 906.

Castellón de la Plana.—D. J. L. E.—Suscrito. Entregados documentos á la Agencia.

Castellón de la Plana.—D. L. T. B.—Suscrito. Caspe.—D. T. G.—Confirmada suscripción.

Cervera.—D. P. P.—Suscrito.

Cogolludo.—D. F. D.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Noviembre 905.

Chinchón.—D. E. V.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Octubre 905.

Graus.—D. C. F.—Suscrito.

Yecla.—D. M. N.—Suscrito. Enviados números.

La Bañeza.—D. A. F. de M.—Abonada suscripción hasta 1.º Julio 906.

Madridijos.—D. A. H. F. Confirmada suscripción.

Marquina.—D. L. B. A.—Suscrito. Enviado número.

Medina del Campo.—D. G. A. C.—Confirmada suscripción; el Sr. Toral le remitirá nombramiento.

Moralzarzal.—D. I. H. J.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Noviembre 905.

Mondónedo.—D. B. V.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Julio 906.

Murcia.—D. J. G.—Abonada suscripción hasta 1.º Enero 906.

Nava.—D. F. F.—Suscrito. Se proseguirá la campaña con todo entusiasmo.

Pamplona.—D. F. A.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Enero 906.

Pastrana.—D. M. S.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º de Enero 906.

Piedrabuena.—D. V. C.—Suscrito.

Polientes.—D. P. O.—Abonada suscripción hasta 1.º Enero 906.

Poz de la Sol.—D. P. P. B.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Enero 906.

Puebla de Trives.—D. J. P. F.—Suscrito.

Santa Eulalia.—D. F. G. B.—Confirmada suscripción; se cumplirán sus deseos.

Santa María del Campo.—D. H. B.—Abonada suscripción hasta 1.º Enero 906.

Santander.—D. J. E. R.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Enero 906.

Segovia.—D. J. F. M.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Agosto 906.

Sueca.—D. L. M. J.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Enero 907.

Trabada.—D. F. B.—Suscrito.

Valencia.—D. T. de la T.—Abonada suscripción hasta 1.º Enero 906.

Valencia.—V. V. C.—Entregado documento á la Agencia. Director le escribirá.

Valencia.—D. F. G. J.—Abonada suscripción hasta 1.º Octubre 905.

Valencia.—D. M. A. R.—Abonada suscripción hasta 1.º Octubre 905. Enviados números.

Valencia.—D. P. M. C.—Abonada suscripción hasta 1.º Octubre 905.

Villafamés.—D. J. D. B.—Suscrito.

Tipografía Española, Ramales, 6.—Madrid.

Suplicamos á aquellos de nuestros lectores que deseen suscribirse á LA REFORMA, que llenen el boletín inserto en la cubierta de este número, y en sobre abierto, franqueado con 1/4 de céntimo, lo remitan á la Administración, Cuesta de Santo Domingo, 22, 1.º

Prohibida la reproducción de artículos é información de LA REFORMA, sin citar su procedencia.